# MEMORIA JUSTIFICATIVA

| | |
|---|---|
| **FECHA:** | 1 de agosto del 2025 |
| **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** | *"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda, en el Departamento del Cauca."* |

**ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 3 de julio de 2025, en el municipio de Páez, departamento del Cauca, se presentó una creciente súbita del río Páez, acompañada del desbordamiento de sus afluentes, los ríos La Símbola y Moras, y las quebradas Cohetandiyo y Quindáo; como consecuencia de intensas lluvias continuas. Este fenómeno produjo una serie de eventos catastróficos en la infraestructura vial del municipio Páez (Belalcázar), generando colapsos parciales y totales de la banca, particularmente en la vía 3702 entre el PR 0+0000 al PR 12+0000. Esta situación fue verificada en visita técnica realizada del 9 al 11 de julio de 2025 por funcionarios del Sistema General de Regalías (SGR) del INVIAS, quienes constataron la gravedad del evento y la urgencia de intervención.

Con fundamento en el evento ocurrido el 3 de julio del 2025, la Alcaldía de Páez expidió el Decreto No. 035 del 12 de julio de 2025, declarando la calamidad pública en el territorio municipal. En atención a la emergencia ocurrida por la creciente súbita del Rio Páez, el INVIAS activó el procedimiento interno para la atención de emergencias (MRPI-PR-1), incluyendo la convocatoria de una sala de crisis el 22 de julio de 2025, en la cual se evaluaron los aspectos técnicos, contractuales, jurídicos y operativos asociados al evento.

Como resultado de ese análisis, se concluyó que las condiciones previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se encuentran plenamente configuradas, en tanto existe una situación extraordinaria, sobreviniente e imprevisible que exige atención inmediata, no puede ser solucionada mediante los contratos vigentes, y guarda relación directa con la necesidad de contratación de obras o servicios específicos.

Sobre los contratos identificados, se tiene:

a. Contratos que se encuentran en el área de afectación:

La Subdirección ge Gestión Integral de Carreteras, indicó que el contrato de obra No. 3665-2023:

- fue objeto de una adición presupuestal equivalente al 50% de su valor inicial, alcanzando así el límite legal previsto en el parágrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable efectuar nuevas adiciones que permitan ampliar su alcance técnico o financiero.

- Los recursos pendientes por ejecutar dentro del contrato están comprometidos exclusivamente en la atención del puente Naranjal, estructura prioritaria para restablecer la conexión vial entre Irlanda y Páez (Belalcázar) mediante la vía de segundo orden (26CC02-3). Si bien esta intervención es necesaria, su ejecución no soluciona la problemática principal de conectividad derivada de la emergencia: la interrupción total del tramo entre Guadualejo y Páez (Belalcázar), donde se perdió la banca vial.

- La Subdirección confirmó que no es posible destinar recursos de este contrato para la atención de la emergencia, toda vez que las actividades y el presupuesto restante están enfocados a la culminación de las obras originalmente pactadas. Esto se traduce en una imposibilidad técnica y financiera de emplear este instrumento contractual para ejecutar las intervenciones urgentes que demanda la situación actual.

Por lo anterior, a pesar de la existencia de contratos en ejecución en el área afectada, se evidencia que los mismos no constituyen un mecanismo disponible ni suficiente para atender la emergencia en curso. Su alcance ha sido ejecutado en casi su totalidad y su capacidad financiera ha sido agotada conforme a los límites legales.

No obstante, a lo anterior, mediante memorando 2025I-VBOG-056183 de 31 de Julio de 2025, con alcance 2025I-VBOG-056655 del 1 de agosto de 2025, remitido por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras de la Dirección de Ejecución y Operación del INVIAS, frente a las acciones inmediatas adelantadas se han desarrollado las siguientes actividades de explanación para el acceso en los siguientes sectores:

- Lado Cohetando: iniciando en el PR+600 hacia el PR 3 + 800

- Lado Belalcázar: iniciando en el PR 5+500 hacia el PR 5 + 360
- Levantamiento topográfico con equipo RTK para obtener el diseño geométrico de la vía alterna:

Actividades que "*corresponde a obras menores preliminares que facilitaran el ingreso a la maquinaria que atenderá la emergencia, actividades que de ninguna manera restablece la conectividad en la zona*".

b. Contratos que se encuentran en el área de influencia:

La Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, mediante memorando No. 2025I-VBOG-051335 del 17 de julio de 2025, reportó tres contratos de obra en ejecución dentro de dicha área:

1. Contrato de obra No. 1758 de 2020 – Proyecto Transversal del Libertador: Este contrato, aunque de gran envergadura, se encuentra próximo a su finalización (plazo hasta el 30 de noviembre de 2025) y no cuenta con recursos disponibles, lo cual impide técnica y financieramente su utilización para atender nuevas actividades. Por tanto, se descarta su viabilidad como instrumento de respuesta ante la emergencia.

2. Contrato de obra No. 1006 de 2021 – Corredor del Paletará (Isnos - Popayán): El contratista tiene su maquinaria fuera del área de influencia directa, lo cual impide una intervención oportuna. Además, no cuenta con capacidad logística ni financiera disponible y, según evidenció la SGR, su cobertura geográfica no resuelve el núcleo del problema vial generado por la creciente súbita del río Páez. En consecuencia, no puede ser considerado como una alternativa inmediata de atención.

3. Contrato de obra No. 992 de 2022 – Variantes Transversal del Libertador: Este contrato presenta un saldo por ejecutar en la presente vigencia por $17.568.850.875; sin embargo, estos recursos están comprometidos para cumplir obligaciones contractuales específicas: acuerdos de consulta previa con el resguardo Santa Rosa, pavimentación en Guadualejo y rehabilitación en el tramo La Plata – Laberinto. Además, el sector afectado por la emergencia no está incluido dentro del alcance contractual, lo cual impide cualquier actuación legítima dentro del marco actual del contrato. Por lo tanto, aunque cuenta con capacidad técnica, se descarta por ausencia de disponibilidad presupuestal y cobertura geográfica del objeto contractual. Igualmente, se resalta que según lo indicado por la SGM; el valor disponible de la vigencia del presente año no es suficiente -ni siquiera- para asumir las obras generadas por los procesos de consulta previa. Es importante resaltar que, mediante este contrato, se están adelantando las actividades tendientes a dar atención prioritaria en el sector Patico, ruta 3701, entre el PR 74+450 y el PR 74+540, donde se registró pérdida total de banca e interrupción de la conectividad entre los departamentos de Cauca y Huila.

Aun si el contrato contempla la posibilidad de atención de emergencias, dicha facultad debe ejecutarse dentro de los límites del objeto contractual y con recursos efectivamente disponibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, intervenir en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar) excedería los límites legales y contractuales, comprometiendo los principios de planeación, legalidad y destinación específica del gasto público.

Por tanto, se concluye que el contrato 922 de 2023 no puede ser utilizado legal ni financieramente para conjurar la emergencia evidenciada en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar), por cuanto no cumple con los requisitos materiales ni presupuestales exigidos para ello.

c. Procesos de selección identificados:

Mediante memorando No 2025I-VBOG-050750 la SGR solicitó a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales (SPSC), para que indicara si había procesos de selección en el área donde ocurrió la emergencia, para lo cual la SPSC manifestó que sí, identificándolos de la siguiente manera:

| NÚMERO DEL PROCESO | ALCANCE DEL PROCESO |
|---|---|
| LP-DEO-SGI-017-2025 | MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA |
| CMA-DEO-SGI-022-2025 | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA |

También manifestó que:

(i) Los procesos de selección respectivos fueron publicados en la plataforma SECOP II en etapa de proyecto de pliegos de condiciones desde los días 16 y 20 de junio de 2025, lo cual permite concluir, con base en el principio de planeación contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que al momento de estructurarse dichos procesos **no se encontraba previsto ni identificado el evento de emergencia ocurrido el 3 de julio de 2025**, tratándose entonces de una situación **sobreviniente, extraordinaria e imprevisible**, conforme a los supuestos de hecho definidos por el artículo 42 de la Ley 80 para configurar la urgencia manifiesta.

En este sentido, la trazabilidad del SECOP II, en su calidad de herramienta oficial de publicidad de la contratación pública (artículo 3.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015), permite evidenciar de manera objetiva y verificable que la situación que se busca atender no fue considerada en la planeación técnica, jurídica y financiera de dichos procesos, reafirmando así su carácter de fuerza mayor y la necesidad de acudir a mecanismos contractuales excepcionales.

(ii) El proceso se encontraba pendiente de realizar etapa de apertura.

Respecto al segundo punto, se solicitó (mediante memorando 2025I-VBOG- 051812 a la Subdirección de Estructuración de Proyectos (SEP) indicar el motivo de porque no se había efectuado esta etapa, al respecto informó (con oficio 2025I-VBOG-052121) que era debido a que no se había expedido el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

Igualmente, mediante memorando 2025-VBOG-051811, la SGR solicitó a la SGIC, en su calidad de ordenador del gasto, que indicara si dicho proceso permitiría atender de forma oportuna y eficaz la situación de emergencia reportada. En respuesta a la consulta elevada, la SGIC del INVIAS informó que los procesos de selección **LP-DEO-SGI-017-2025** y **CMA-DEO-SGI-022-2025**, no serían objeto de apertura, teniendo en cuenta que *"actualmente el trámite para la asignación de recursos se encuentra en la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP".* Sobre el particular, mediante memorando 2025I-VBOG-055601, se consultó a la Oficina Asesora de Planeación que informara el estado del trámite administrativo del traslado de los recursos para el Proyecto 2401-0600-105 Páez cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA",* al respecto, esta oficina, a través de memorando 2025I-VBOG-056033 del 31 de julio del 2025, dio respuesta en los siguientes términos:

"*En atención a su requerimiento, le informo que el traslado presupuestal por valor de $9.000 millones acreditando el proyecto C-2401-0600-105 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA", fue viabilizado por el Ministerio de Transporte (MT) y se encuentra en revisión por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP).*

*Una vez se cuente con el concepto favorable del DNP, el trámite debe ser presentado al Consejo Directivo del Instituto para su autorización y remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación final.*

*Con respecto al objeto del traslado, es pertinente mencionar que el propósito, la intervención y su alcance son definidos por el grupo Gerencia Seguimiento y Control de Proyectos (GGSCP) de la Dirección de Ejecución y Operación (DEO), área desde la cual se elabora la sustentación de este trámite presupuestal*".

En atención al análisis desarrollado, se concluye que no existe contrato en el área de afectación directa ni en su área de influencia que, de manera legal, técnica y presupuestal, permita atender eficazmente la emergencia presentada en el tramo vial Guadualejo y Belalcázar del municipio de Páez (Cauca).

De igual forma, se verificó que los procesos de selección identificados por la SPSC fueron estructurados y publicados con antelación al evento ocurrido el 3 de julio de 2025, estando apenas en etapa de proyecto de pliegos, lo cual impide que se activen con la inmediatez que demanda la situación de emergencia y demuestra, además, el carácter sobreviniente e imprevisible del hecho, conforme a lo exigido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Desde esta perspectiva, la expedición de la resolución que declara la urgencia manifiesta es oportuna y conveniente, pues permite al INVIAS dar respuesta eficaz a la emergencia, evitando dilaciones administrativas y facilitando la actuación directa en protección de los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. Además, permite enmarcar las decisiones contractuales dentro de un marco jurídico sólido, documentado y trazable, acorde con los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia y celeridad.

## NECESIDAD, FINALIDAD E IMPLICACIONES

La necesidad de expedir la resolución que declara la urgencia manifiesta surge como respuesta institucional inmediata frente a la situación extraordinaria, sobreviniente e imprevisible derivada de la temporada de lluvias que afectó gravemente el tramo Guadualejo – Belalcázar de la ruta nacional 3702 específicamente del PR0+0000 al PR 12+0000, en el municipio de Páez (Cauca).

El evento natural registrado el julio 3 del 2025 ocasionaron deslizamientos, pérdida de banca, taponamientos y otras afectaciones estructurales que comprometen la movilidad, seguridad y abastecimiento de las comunidades rurales asentadas en la zona.

La finalidad de esta resolución es habilitar, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la adopción de medidas excepcionales que permitan atender de manera ágil y eficaz esta situación de emergencia, mediante la contratación directa de las obras, bienes o servicios requeridos para recuperar la funcionalidad del corredor vial y restablecer el acceso a bienes básicos y servicios esenciales. Esto conforme se señalará y estimará en el acápite siguiente.

Las implicaciones de no expedir oportunamente esta resolución incluyen la imposibilidad jurídica de ejecutar de forma inmediata las actuaciones necesarias, lo que prolongaría la situación de riesgo para los usuarios, dificultaría la llegada de ayuda humanitaria e institucional y podría generar responsabilidad estatal por omisión. Adicionalmente, se perdería la oportunidad de actuar de manera preventiva frente al agravamiento de los daños y se limitaría la capacidad de respuesta del Estado en el marco de la calamidad pública declarada por la Alcaldía de Páez.

## IMPACTO ECONÓMICO, ESTUDIOS ANÁLISIS TÉCNICOS Y FINANCIEROS

El evento ocurrido el 3 de julio de 2025 en el tramo Guadualejo – Belalcázar de la ruta nacional 3702 generó una afectación grave en la infraestructura vial, con impactos directos sobre la movilidad regional, el transporte de productos agrícolas, el acceso a servicios básicos y la conectividad interveredal. El cierre total de la vía y el riesgo hidráulico y geotécnico latente ha implicado un incremento en los costos logísticos, una caída en el flujo económico local y una mayor exposición de las comunidades a condiciones de aislamiento y vulnerabilidad.

Como resultado de la visita técnica realizada entre el 9 y el 11 de julio de 2025 por la Subdirección de Gestión de Riesgo (SGR), se identificaron las necesidades de intervención más apremiantes, descritas a continuación:

- Recuperación y protección de la banca desde el PR 3+0400 al PR 7+0000.
- Implementación de obras de carácter preventivo y correctivo: muros de gaviones, enrocados, revegetación controlada, estructuras de disipación hidráulica y sistemas de drenaje superficial, orientadas a estabilizar el terreno, reducir la socavación y preservar la funcionalidad vial en condiciones seguras y sostenibles; dentro del PR 0+0000 al PR 7+0000

- Obras de protección y mitigación de la erosión, producida por el cauce del rio, desde el PR 7+0000 al 11+0000

Es importante advertir que, de no llevar a cabo las actividades mencionadas, podría generar entre otras consecuencias, las siguientes:

- La principal afectación es la pérdida de conectividad vial desde y hacia la zona del Páez (Belalcázar).
- Se dificultaría garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía Guadalejo – Páez (Belalcázar) que conduce hacia Popayán.
- Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos a centros hospitalarios de alta y media complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.
- En el mismo sentido, se afectaría la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre; características de esta región.
- Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.

El presupuesto estimado corresponde al siguiente:

- para las obras $7.830.485.841
- para la interventoría $1.170.000.000.

Desde el punto de vista técnico y financiero, los análisis realizados muestran que la magnitud del daño y la complejidad de las soluciones requieren una intervención especializada, de carácter urgente, que no puede ser cubierta mediante mecanismos ordinarios ni con recursos limitados. La estructuración del proyecto por parte del SGR y la emisión de conceptos técnicos por parte de la Dirección Territorial Cauca respaldan la urgencia de actuar bajo el marco jurídico de la urgencia manifiesta, como mecanismo excepcional para responder a la emergencia.

**SOLICITUD**

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita la expedición de la resolución mediante la cual se declare la urgencia manifiesta, con el fin de habilitar la contratación directa de las obras, bienes y servicios necesarios para atender de manera inmediata las afectaciones ocurridas el 3 de julio de 2025 en el tramo Guadualejo – Belalcázar de la ruta nacional 3702 específicamente del PR0+0000 al PR 12+0000, en el municipio de Páez (Cauca).

**PUBLICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del proyecto de resolución, el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta será publicado en la página web institucional del INVIAS, garantizando así su divulgación oficial y el acceso público a su contenido

**ANEXOS**

Se remiten en el siguiente enlace: https://n9.cl/um_paez_cauca.